FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
FUERZA AEROESPACIAL

RESOLUCIÓN No. 003
13 DE MARZO DE 2025

"Por medio de la cual se declara un incumplimiento parcial en el Contrato No. 054-00-K-ESUFA-GRUAL-2024, cuyo objeto es: PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO INTEGRAL TODO COSTO PARA LA ESCUELA DE SUBOFICIALES CT. ANDRES M. DIAZ FAC"

EL SEÑOR CORONEL CARLOS MAURICIO CALDAS ARISTIZABAL SUBDIRECTOR ESUFA Y DELEGADO CONTRACTUAL

En uso de las facultades que le han sido conferidas mediante el Artículo 7 del Título II de la Resolución de Delegación Ministerial N°. 4223 del 23 de junio del 2022 y las que la modifiquen adicionen o complementen y conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N°. 4130 del 16 de junio del 2022 , modificada por la Resolución N°. 4213 del 13 de octubre de 2023 "Por el cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios "y,

CONSIDERANDO

Que En virtud del artículo 3 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Seguidamente, en el numeral 2 del artículo 4 de la ley en mención prescribe que las entidades estatales: "…Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar".

Que El artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, establece:

"El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

PARÁGRAFO. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía

de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas".

Que, el art. 86 de la Ley 1474 de 2011, consagra el procedimiento que deben adelantar las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, para declarar el incumplimiento del contrato estatal, para lo cual debe cuantificar los perjuicios del mismo, así como imponer multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal.

Que El artículo 1592 del Código Civil Colombiano consagra que: "la cláusula penal es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal".

Que Bajo las anteriores disposiciones normativas, los contratos o actos jurídicos celebrados por las entidades públicas que se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación Pública, generan obligaciones, y estas, a su vez, se encuentran facultadas para conminar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones , así como para adoptar las medidas necesarias frente a un incumplimiento en desarrollo del deber de control y vigilancia que le corresponde y deben seguir un procedimiento previo, en aras de garantizar los derechos que le asiste al contratista.

Que, En el presente caso, resulta indispensable relacionar de manera detallada los antecedentes del Contrato N°. 054-00-K-ESUFA-GRUAL-2024 cuyo objeto es: PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO INTEGRAL TODO COSTO PARA LA ESCUELA DE SUBOFICIALES CT. ANDRES M. DIAZ FAC, y las situaciones fácticas ocurridas durante la ejecución de las actividades contratadas, y que dan lugar al presente acto administrativo de imposición de una sanción, así:

ANTECEDENTES

Que el Departamento de Compras Públicas de ESUFA, una vez verificados los documentos y estudios previos, publicados el 19/11/2024 en la plataforma del SECOP II- tiene que, la entidad, estableció un presupuesto de **CIENTO VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/CTE ($121.000.000)** Así como el lugar de ejecución, plazo de ejecución, forma de pago; exigencias técnico-económicas y jurídicas; igualmente, aspectos requeridos para la selección objetiva del contratista.

Que el cierre del proceso fue el 25/11/2024. En esta fecha se presentaron, a través del SECOP II, Seis (06) ofertas.

Que el 28 de noviembre de 2024, fueron publicados los informes de evaluación (jurídico, técnico y económico); los cuáles dieron cuenta que el oferente SERVICIOS GLOBALES S.A.S nit 830.503.951-1, cumplía íntegramente con las condiciones exigidas en los documentos del proceso, publicados en el SECOP II.

Que el día 02 de diciembre de 2024 se adjudicó el contrato al oferente SERVICIOS GLOBALES S.A.S nit 830.503.951-1por un valor de CIENTO VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/CTE ($121.000.000)

Que Dentro del Numeral 1 – Información General del Contrato Electrónico No. 054-00-K-ESUFA-GRUAL-2024, se estableció como fecha de terminación del contrato: **(30/04/2025).**

Que en la cláusula 12 del anexo al contrato electrónico, el contratista, se obligó a constituir garantía de cumplimiento, de esta manera cargó la POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL No. 85-44-101134738 Anexo 1, de fecha 10 de diciembre de 2024, expedida por SEGUROS DEL ESTADO, en el SECOP II. Estas fueron aprobadas por el Ordenador del Gasto.

Que una vez aprobada la garantía presentada se dio inicio formalmente al contrato el 'día 10 de diciembre de 2024.

Que mediante oficio FAC-S-2024-247008-CI del 18 de diciembre de 2024 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-ESUFA SUJEM-GRUAL-ESSER-BASE, la señora supervisora informa las novedades presentadas a dicha fecha en medio de la ejecución del proceso, así:

- En el acta de inicio del contrato, firmado por las partes con fecha 10 de diciembre 2024, en la cual se especifican las actividades a desarrollar, **los elementos requeridos para el personal de aseo y jardinería a la fecha no se han recibido, lo que afecta la ejecución del contrato y las actividades del personal.**
- En las obligaciones del contratista se especifican nuevamente los elementos a entregar una vez iniciado el contrato, tales como los elementos de protección personal, la dotación mínima con que debe contar el personal que pondrá al servicio de la ESUFA y las máquinas que se suministrarán por parte del Contratista, **elementos y maquinaria que no se han entregado ni se tiene información de la gestión para la entrega**.
- Dentro de las Obligaciones generales y particulares del futuro contratista, se establece que se debe brindar al supervisor medios de comunicación, para establecer línea directa, rápida y confiable; si bien se recibió un correo el día 02 de diciembre 2024, por parte de la empresa con dicha información, **la comunicación no ha sido efectiva, toda vez que no se responden las llamadas ni los mensajes enviados.**

Que mediante oficio FAC-S-2024-249903-CI del 21 de diciembre de 2024 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-ESUFA SUJEM-GRUAL-ESSER-BASE se reitera por parte de la señora supervisora las novedades descritas anteriormente y se exponen ampliamente tales situaciones así:

1. *En el acta de inicio del contrato, firmado por las partes con fecha 10 de diciembre 2024, en la cual se especifica:*

   • El contratista debe suministrar el combustible, indicado para la guadaña, cada vez que se requiera para el servicio de jardinería y poda. La entrega de este combustible debe ser coordinado con el supervisor del contrato los 5 primeros días de cada mes.
   • El contratista deberá proveer todos los elementos de protección personal necesarios para la prestación del servicio contratado, de acuerdo con lo establecido por la normatividad vigente.
   • DOTACIONES: la dotación mínima con que debe contar el personal que pondrá al servicio de la ESUFA y que suministrará al iniciar la ejecución del contrato, será: para el personal de aseo: uniforme (blusa y falda, o camisa y pantalón), zapatos, delantal, guantes, tapabocas y gorro o malla para pelo.
   Para los jardineros: uniforme (camisa y overol o camisa y pantalón), zapatos y/o botas según requiera la actividad y demás contemplados en las normas de seguridad industrial. La blusa debe ir marcada con el número del contrato. "

Dichos elementos requeridos para el personal de aseo y jardinería a la fecha no se han recibido, lo que afecta la ejecución del contrato y las actividades del personal.

2. Igualmente dentro de las obligaciones del contratista se relaciona la siguiente maquinaria a entregar una vez iniciado el contrato:

"MAQUINARIA
Las máquinas que se relacionan a continuación, serán suministradas por parte del Contratista como herramientas de trabajo para el personal que prestará el servicio con el fin de dar un adecuado cumplimiento al objeto del presente proceso, por lo que una vez se cumpla el plazo de ejecución, se devolverá al contratista, por lo tanto, la maquinaria no será dada a la Institución bajo el concepto de arrendamiento y/o venta, la empresa deberá designar una de las operarias como responsable de la supervisión del uso y cuidado de las mismas, el contratista asume el costo de mantenimiento, reparación, uso y desgaste de estos elementos:"

ELEMENTO	CANT	PERIODICIDAD
CARRO AUXILIAR DE ASEO	6	UNA VEZ INICIE EL CONTRATO
HIDROLAVADORA	1	UNA VEZ INICIE EL CONTRATO
MAQUINA BRILLADORA INDUSTRIAL DE PISOS	1	UNA VEZ INICIE EL CONTRATO

Se aclara que a la fecha esta maquinaria que no se ha entregado ni se tiene información de la gestión y tiempo estimado para la entrega.

3. *Dentro de las Obligaciones generales y particulares del futuro contratista, se establece: "El Contratista brindará al supervisor medios de comunicación, para establecer línea directa, rápida y confiable, correos electrónicos donde la respuesta por parte del contratista sea oportuna y pertinente."*

Si bien se recibió un correo el día 02 de diciembre 2024, por parte de la empresa con dicha información, la comunicación no ha sido efectiva, toda vez que no se responden las llamadas ni los mensajes enviados. (Se anexan pantallazos)

Que el día 30 de diciembre de 2024 se realiza modificatorio 01 al contrato, por medio del cual se realiza reducción del contrato, atendiendo a que el amarre de la vigencia fue adjudicado por $21.000.000, por ser un servicio global, la entidad redujo conforme al valor ejecutado en el mes de diciembre de 2024, de acuerdo a lo informado por la supervisora, por un valor de $13.591.679,25, ordenando la reducción en la presente vigencia 2024 por el valor de $ 7.408.320,75, conforme a lo indicado en los documentos que acompañan dicho modificatorio y contando con la aceptación expresa del contratista.

Que mediante oficio FAC-S-2025-002259-CI del 7 de enero de 2025 se reitera por parte de la supervisora señora FLOR ANGELA PAVA GONZALEZ que existen circunstancias constitutivas de presunto incumplimiento por parte del contratista, así:

Obligaciones del contratista:

- El contratista debe suministrar el combustible, indicado para la guadaña, cada vez que se requiera para el servicio de jardinería y poda. La entrega de este combustible debe ser coordinado con el supervisor del contrato los 5 primeros días de cada mes.
- El contratista deberá proveer todos los elementos de protección personal necesarios para la prestación del servicio contratado, de acuerdo con lo establecido por la normatividad vigente.
- DOTACIONES: la dotación mínima con que debe contar el personal que pondrá al servicio de la ESUFA y que suministrará al iniciar la ejecución del contrato, será: para el personal de aseo: uniforme (blusa y falda, o camisa y pantalón), zapatos, delantal, guantes, tapabocas y gorro o malla para pelo. Para los jardineros: uniforme (camisa y overol o camisa y pantalón), zapatos y/o botas según requiera la actividad y demás contemplados en las normas de seguridad industrial. La blusa debe ir marcada con el número del contrato." "MAQUINARIA

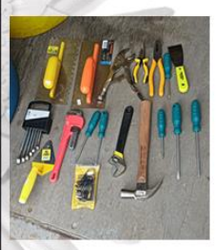
Dichos elementos requeridos para el personal de aseo y jardinería a la fecha no se han recibido, lo que afecta la ejecución del contrato y las actividades del personal.

2. Igualmente dentro de las obligaciones del contratista se relaciona la siguiente maquinaria a entregar una vez iniciado el contrato:

Las máquinas que se relacionan a continuación, serán suministradas por parte del Contratista como herramientas de trabajo para el personal que prestará el servicio con el fin de dar un adecuado cumplimiento al objeto del presente proceso, por lo que una vez se cumpla el plazo de ejecución, se devolverá al contratista, por lo tanto, la maquinaria no será dada a la Institución bajo el concepto de arrendamiento y/o venta, la empresa deberá designar una de las operarias como responsable de la supervisión del uso y cuidado de las mismas, el contratista asume el costo de mantenimiento, reparación, uso y desgaste de estos elementos:

ELEMENTO	CANT	PERIODICIDAD
CARRO AUXILIAR DE ASEO	6	UNA VEZ INICIE EL CONTRATO
HIDROLAVADORA	1	UNA VEZ INICIE EL CONTRATO
MAQUINA BRILLADORA INDUSTRIAL DE PISOS	1	UNA VEZ INICIE EL CONTRATO

En cuanto a estos elementos el día 27 de diciembre 2024 la señora funcionaria Carolina Lara recibe:

ELEMENTO	CANT	OBSERVACIÓN
CARRO AUXILIAR DE ASEO	2	EN BUEN ESTADO 
HIDROLAVADORA	1	FUNCIONAL 
MAQUINA BRILLADORA INDUSTRIAL DE PISOS	1	FUNCIONAL 
ESCALERA	2	ELEMENTO NO SOLICITADO POR EL CONTRATO 
JUEGO DE HERRAMIENTA	1	ELEMENTOS NO SOLICITADOS POR EL CONTRATO 

Se aclara que a la fecha se encuentran pendientes (04) carros de servicio de los cuales no se tiene información de la gestión y tiempo estimado para la entrega.

Que el día 05 de febrero de 2025, se remite correo electrónico por parte de la supervisora del contrato al contratista en el cual informa las novedades evidenciadas actualmente en la ejecución del contrato.

Que Como puede evidenciarse en soporte de correos electrónico remitidos a la empresa se evidencia la constante preocupación y diligencia por parte de la supervisora del contrato para lograr el cumplimiento efectivo de los fines de la contratación, adicionalmente en el correo de fecha 05 de febrero de 2025 se le informa expresamente a la fecha las falencias, las cuales resumidamente consisten en:

-A la fecha no se han entregado 04 carros auxiliares, 02 guadañas, 26 galones de combustible cada mes, elementos de protección personal

- No se ha logrado la comunicación efectiva con la empresa a través de ningún medio, aun cuando la unidad en cabeza de la supervisora ha procurado hacerlo desde el mismo momento de la adjudicación como puede observarse en los informes presentados.

-se encuentra pendiente la información del ajuste de salario del personal y el envío de la respectiva factura para el proceso de pago del mes de enero de 2025.

Que actualmente se cuenta con la POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL No 85-44-101134738 Anexo 1 de fecha 10 de diciembre de 2024

Que teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, el supervisor del contrato anexa al oficio por medio del cual se pone en conocimiento del ordenador del gasto, en el cual se detallan igualmente las actuaciones adelantadas.

Que teniendo en cuenta que a la fecha el plazo de ejecución del contrato se encuentra vigente y ante la existencia de un presunto incumplimiento parcial de las obligaciones, como se ha descrito, se da lugar al inicio de las actuaciones procesales y administrativas a que hubiere lugar.

Que la Entidad procede a remitir citación a audiencia de que trata el articulo 86 de la ley 1474 de 2011, programada para el día 27 de febrero de 2025, sin embargo en atención a solicitud de aplazamiento presentada por la empresa aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA se procede a determinar como fecha para la diligencia el dia 05 de marzo de 2025 a las 8:00 am.

El día 05 de marzo de 2025 se procede a instalar la diligencia por parte del señor ordenador del gasto, contando con la presencia de apoderado de la empresa aseguradora doctor JUAN JOSE LORA ALVAREZ, pero no comparece el representante ni apoderado por parte de la empresa contratista SERVICIOS GLOBALES S.A.S.

En atención a lo anterior, y con el animo de lograr la comparecencia a la audiencia por parte de la empresa con el fin de que proceda a hacer uso del derecho a la defensa si a bien lo tiene, y presentar sus descargos en uso del debido proceso, se suspende la diligencia y se establece como nueva fecha el día 12 de marzo de 2025 a las 8:00 am.

La aseguradora fue notificada de la nueva fecha en la audiencia, y la empresa contratista a través de los correos electrónicos oficiales.

NORMAS Y CLÁUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS Y CONSECUENCIAS

Con base en lo expuesto en los acápites anteriores, se consideran presuntamente infringidas las siguientes:

CLAUSULADO ADICIONAL A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA ELECTRÓNICA No. 054-00-K-ESUFA-GRUAL-2024 CELEBRADO ENTRE LA NACION FUERZA AÉROESPACIAL COLOMBIANA-ESCUELA DE SUBOFICIALES “CT. ANDRÈS M. DÌAZ” CON NIT. 800.141.642-5, Y SERVICIOS GLOBALES SAS, CON NIT 830.503.951-1

Cláusula 9 - Documentos del Contrato
Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:
a. Invitación Pública a participar, sus anexos, adendas y formularios
b. Las especificaciones técnicas
c. La propuesta del CONTRATISTA.

Como puede verse tanto la invitación publica, como los anexos incluyendo la ficha y especificaciones técnicas establecidas en el proceso contractual, así como la propuesta presentada por el oferente y que fue ganadora del proceso de selección hacen parte integral del contrato electrónico, y en razón a ello se reputan conocidas y obligan a las partes a cumplir con las condiciones allí establecidas.

Obligaciones del contratista:

- **El contratista debe suministrar el combustible, indicado para la guadaña, cada vez que se requiera para el servicio de jardinería y poda. La entrega de este combustible debe ser coordinado con el supervisor del contrato los 5 primeros días de cada mes**.
- **El contratista deberá proveer todos los elementos de protección personal necesarios para la prestación del servicio contratado, de acuerdo con lo establecido por la normatividad vigente**.
- **El personal asignado por el contratista deberá ser contratado de acuerdo con el régimen laboral colombiano, para todos los efectos de ley dependerá únicamente del contratista, quien es el responsable del pago oportuno de salarios, primas, vacaciones, horas extras, dotaciones, afiliaciones a los sistemas de seguridad social, pensión, salud y riesgos profesionales y parafiscales.**
- El personal que el contratista designe para la realización de los servicios no tendrá vinculación laboral con la Entidad contratante, en consecuencia, toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a su cargo. El contratista deberá responder oportunamente por toda clase de demandas, reclamos o procesos judiciales que interponga el personal que ejecutará los servicios requeridos.
- Para cualquier cambio o rotación en el personal que preste este servicio contratado, se debe notificar por escrito al supervisor con mínimo un día hábil de anterioridad del cambio, se deberá enviar al supervisor del contrato, la hoja de vida del personal que ingresa a trabajar para su aprobación, en ningún caso el contratista podrá suspender el servicio contratado o prestarlo sin la cantidad mínima de personal solicitado.
- Afiliaciones del personal: el contratista será responsable de afiliar todo el personal que destinará para la prestación del servicio en la Escuela de Suboficiales FAC y realizar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, dando cumplimiento a las exigencias señaladas en la ley 789/2002 y 828/2003 y a las fondo de pensiones- fondo de cesantías-caja de compensación familiar- ARL ICBF Y SENA, soportes que serán verificados por el supervisor durante la ejecución.

DOTACIONES: la dotación mínima con que debe contar el personal que pondrá al servicio de la ESUFA y que suministrará al iniciar la ejecución del contrato, será:

Operario de aseo y cafetería: uniforme (blusa y falda, o camisa y pantalón), zapatos, delantal, guantes, tapabocas y gorro o malla para pelo.
Para los jardineros: uniforme (camisa y overol o camisa y pantalón), zapatos y/o botas según requiera la actividad y demás contemplados en las normas de seguridad industrial. La blusa debe ir marcada con el número del contrato.

- El contratista deberá contar con un coordinador de tiempo parcial que realice mínimo una (01) visita al sitio de trabajo cada dos meses para verificar que las actividades se realicen de acuerdo con lo exigido en la ficha técnica, dar las recomendaciones de seguridad personal pertinentes y verificar que los elementos de seguridad personal que usan los operarios estén acordes a lo estipulado en la normatividad vigente; dicha visita será coordinada con la supervisión.
- Dedicar toda su capacidad en el cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas, consignadas en la ficha técnica.
- El personal que va a desarrollar las actividades debe hacer el procedimiento del estudio de seguridad en coordinación con el supervisor del contrato, con el fin de revisar los antecedentes y debe ser de nacionalidad colombiana

Obligaciones generales y particulares del futuro contratista.

- El Contratista **brindará al supervisor medios de comunicación, para establecer línea directa, rápida y confiable, c**orreos electrónicos donde la respuesta por parte del contratista sea oportuna y pertinente.

- El Contratista deberá responder por cualquier daño ocasionado, provocado por uno de sus operarios a los equipos de la unidad durante la ejecución del trabajo. La reposición, cambio y arreglo correrá por cuenta del contratista.

- **Cada operario debe llevar consigo todos los elementos que se requieren para realizar**

las diferentes actividades que se presenten, rehacer a su costo los servicios mal ejecutados, sin que implique modificación al programa de trabajo

- El Contratista deberá velar por la seguridad social de sus trabajadores conforme a las disposiciones de la ley 100 de 1993 y Decreto 1295 de 1994.
- El Contratista deberá velar por la salud de sus trabajadores, **brindándole los elementos de protección industrial adecuados para el desarrollo de los trabajos**.
- El Contratista deberá responder en forma puntual con los salarios, horas extras, indemnizaciones, seguro social, seguro de vida, subsidio de transporte, subsidio familiar, vacaciones, cesantías, primas, etc., y demás prestaciones legales y extralegales según corresponda para el personal que designe para ejecutar el servicio.
- El Contratista deberá garantizar que los servicios se prestarán en forma permanente, reemplazando el personal, inmediatamente en caso de vacaciones, enfermedad, maternidad, accidentes, calamidad doméstica etc. El Contratista deberá remover cualquier operario que la ESUFA lo solicite.
- El Contratista deberá responder por cualquier pérdida, sustracción o daño que sea debidamente comprobado a cualquiera de los miembros del contratista.
- El contratista deberá entregar los soportes parafiscales (EPS, pensión, ARP cajas de compensación, etc.) y planillas pila, art. 50 de la ley 789 2002 con la actualización (Diario Oficial No. 51965 - 3 de marzo de 2023).
- El Contratista deberá realizar el pago de los ficheros que debe portar el personal de operarias para su identificación dentro de las instalaciones de la ESUFA.
- El Contratista deberá mantener en perfecto aseo las áreas Internas y externas de la Unidad, con la frecuencia que sea requerida para garantizar la limpieza y desinfección de las diferentes áreas.
- **El contratista cuenta hasta con tres (03) días hábiles posterior a la suscripción del acta de recibo a satisfacción de bienes y servicios, para entregar en debida forma la factur**a y todos los documentos requeridos para el trámite de pago.
- Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.
- La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.
- Una vez aprobada la factura por parte del Supervisor, el Contratista deberá cargarla en la plataforma SECOP II, de acuerdo a los manuales establecidos por Colombia Compra Eficiente

2. NUMERAL 2. DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 80 DE 1993.

ARTÍCULO 5º. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS.

Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:

"Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse".

3.**ARTÍCULO 23 DE LA LEY 80 DE 1993**

En relación con los principios que rigen las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales, dispone que: "Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas, las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del Derecho y los particulares del Derecho Administrativo"

4. **NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 80 DE 1993**
determina en virtud del principio de responsabilidad, que los servidores públicos, están obligados, entre otros, a "(…) buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato"

ACTUACION ADMINISTRATIVA

La audiencia de que trata el articulo 86 de la ley 1474 de 2011 fue realizada el día 12 de marzo de 2025, , en el desarrollo de la audiencia de 8:10 am a 8:55 am, se contó con la participación por la entidad del Señor CR. CARLOS MAURICIO CALDAS ARISTIZABAL, como Subdirector Escuela de Formación y Jefe de Estado Mayor y Ordenador del Gasto, el señor TC. NESTOR MIGUEL RICO FRANCO, como Gerente de Proyecto, la señora Supervisora del contrato T2. PAVA GONZALEZ FLOR ANGELA; TE. ALBA LIZETH ARANZALEZ ORTIZ, Jefe del Departamento de Compras Públicas; la señora SARA MARCELA PARRA ESTUPIÑAN como asesora jurídica del Departamento de Compras Públicas, por parte de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO Su apoderado doctor JUAN JOSE LORA. Asi mismo se deja constancia que por parte del contratista SERVICIOS GLOBALES SAS, no se presenta ningún representante.

La audiencia fue llevada a cabo a través de la plataforma TEAMS, de manera virtual; las intervenciones de las partes se resumen a continuación:

INTERVENCION DE LA SUPERVISORA

Se concede la palabra a la señora supervisora T2. PAVA GONZALEZ FLOR ANGELA, quien procede a presentar a las partes actualización del informe de supervisión donde se ponen de presente las actuaciones u omisiones en que se radica el presunto incumplimiento que convoca al procedimiento hoy adelantado, el cual se resume a continuación y se anexa como parte del material probatorio del presente proceso así:

A**NTECEDENTES POSIBLE INCUMPLIMIENTO**

En referencia al contrato No. 054-00-K-ESUFA-GRUAL-2024 cuyo objeto contractual es: "PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO INTEGRAL TODO COSTO PARA LA ESCUELADE SUBOFICIALES CT. ANDRES M. DIAZ FAC", se presentan las siguientes novedades con la empresa SERVICIOS GLOBALES S.A.S:

1. *En el acta de inicio del contrato, firmado por las partes con fecha 10 de diciembre 2024, se especifica:*
   "ACTIVIDADES A DESARROLLAR
   Elementos requeridos Jardineros
   Para los/las jardineros (as) el contratista debe suministrar todos los elementos de protección personal necesarios para llevar a cabo las actividades de mantenimiento de jardines y zonas verdes, así como las herramientas y maquinaria básica y todos los elementos de protección personal necesarios para llevar a cabo las actividades de jardinería básica como arnés y eslingas. Adicionalmente, debe tener en cuenta los siguientes equipos y herramientas necesarias para la prestación del servicio a finde incluirlas en la cotización; (2) guadañas, incluido el combustible (13 GALONES MENSUALMENTE POR OPERARIO), entre otros que se hagan necesarios para cumplir con el servicio objeto del presente contrato en el mantenimiento de los jardines y zonas verdes de la Escuela de Suboficiales FAC, dicho mantenimiento se deberá hacer con base en el cronograma de actividades y áreas asignadas por la supervisión

A la fecha sigue pendiente la entrega de (02) guadañas y un total de (39) galones de combustible (3 entregas) de los cuales no se tiene información de la gestión y tiempo estimado para la entrega

Los elementos requeridos para el personal de aseo y jardinería fueron entregados después del inicio del contrato así:

ELEMENTO	FECHA ENTREGA	OBSERVACIÓN
Elementos de protección personal	28/01/2025	
Uniforme personal aseo	07/01/2025	- Los Uniformes llegaron en las tallas que no correspondían.
Uniforme personal jardinería	07/01/2025	

2. *Igualmente dentro de las obligaciones del contratista se relaciona la siguiente maquinaria a entregar una vez iniciado el contrato:*
   "MAQUINARIA Las máquinas que se relacionan a continuación, serán suministradas por parte del Contratista como herramientas de trabajo para el personal que prestará el servicio con el fin de dar un adecuado cumplimiento al objeto del presente proceso, por lo que una vez se cumpla el plazo de ejecución, se devolverá al contratista, por lo tanto, la maquinaria no será dada a la Institución bajo el concepto de arrendamiento y/o venta, la empresa deberá designar una de las operarias como responsable de la supervisión del uso y cuidado de las mismas, el contratista asume el costo de mantenimiento, reparación, uso y desgaste de estos elementos:

ELEMENTO	*CANTIDAD*	*PERIODICIDAD*
Carro auxiliar	*6*	*Una vez inicie el contrato*
Hodrolavadora	*1*	*Una vez inicie el contrato*
Máquina abrilladora	*1*	*Una vez inicie el contrato*

En cuanto a estos elementos el día 27 de diciembre 2024 la señora funcionaria Carolina Lara recibe:

ELEMENTO	CANT	OBSERVACIÓN
CARRO AUXILIAR DE ASEO	2	EN BUEN ESTADO 
HIDROLAVADORA	1	FUNCIONAL 
MAQUINA BRILLADORA INDUSTRIAL DE PISOS	1	FUNCIONAL 

ESCALERA	2	ELEMENTO NO SOLICITADO POR EL CONTRATO 
JUEGO DE HERRAMIENTA	1	ELEMENTOS NO SOLICITADOS POR EL CONTRATO 

<u>Se aclara que a la fecha sigue pendiente la entrega de (04) carros de servicio de los cuales no se tiene información de la gestión y tiempo estimado para la entrega</u>

Dentro de las Obligaciones generales y particulares del futuro contratista, se establece que se debe brindar al supervisor medios de comunicación, para establecer línea directa, rápida y confiable; si bien se recibió un correo el día 02 de diciembre 2024, por parte de la empresa con dicha información, la comunicación no ha sido efectiva, toda vez que no se responden las llamadas ni los mensajes enviados. (se presenta en el informe soporte de comunicaciones a través de teléfono correo y whatsapp)

Según reunión realizada el día 18 de febrero 2025 vía whats app con la señora funcionaria Katherin del área de recursos humanos se pacta con la empresa Servicios Globales SAS, que por motivos de incumplimiento en la entrega de los elementos requeridos para las actividades de jardinería se realiza el descuento del precio de 13 galones de combustible por cada jardinero tomando como referencia el valor comercial. Igualmente se descuenta 20% sobre el valor de cada jardinero por la No entrega de (02) guadañas.

El día 10 de mazo 2025 se presenta novedad con el personal de señoras y señores del contrato 054-00-K-ESUFA-GRUAL-2024, quienes manifiestan que el día 10 de marzo se presentaron a laborar para dejar hechas las tareas urgentes y aseo de las áreas principales, pero que por motivo del no pago del sueldo se deben retirar para buscar la manera de solucionar los compromisos económicos de cada uno. (se anexa al informe acta suscrita con el personal,)

Igualmente a partir de la fecha 11 de marzo 2025 realizan cese de labores totales en la Escuela de Suboficiales FAC hasta tanto no se les realice el pago de su salario, lo que representa una afectación inminente para la normal ejecución del contrato y conlleva al posible incumplimiento del mismo.

Se informa de igual manera por parte de la supervisora, que el dia 11 de marzo en horas de la tarde se informa que se procedió al pago de los operarios, y que los mismos retomarían labores el día 12 de marzo. Poniendo de presente que aun se encuentra pendiente una novedad con el salario de uno de los operarios de nombre Crisanto y que a la fecha no se ha dado solución.

INTERVENCION DEL GERENTE DE PROYECTO

El señor Gerente de proyecto , realiza su intervención recabando lo mencionado por la supervisora y la afectación sufrida por la Escuela ante el deficiente servicio prestado por la empresa así:

> *Lo que quiero manifestar en esta audiencia es ratificar lo que la señora Supervisora ha manifestado en su interpretación y en lo que dijo acerca de lo del informe que presenta, quiero ratificar el cumplimiento, reiterativo que a la fecha continúa por parte de la empresa **SERVICIOS GLOBALES SAS**, donde todavía, La empresa no ha corregido las novedades por más de que en múltiples ocasiones a través de los diferentes canales de comunicación, la supervisora en algunos casos yo como gerente de proyecto, he tratado de comunicarme donde ha sido casi imposible. Muy pocas veces nos han contestado, según*

los canales de comunicación que ellos nos manifestaron a través del acta inicio del contrato y a través de los canales que están en la oferta, que ellos presentaron muy pocas veces, la verdad no nos ha contestado, lo cual muestra un total desinterés por parte de la empresa, a la fecha quiero manifestar todavía continúan pendientes cuatro carros auxiliares de aseo continúan pendientes el suministro del combustible y el suministro De las guadañas, lo cual está causando un perjuicio a la escuela de suboficiales, en el sentido de que nos hemos visto , afectados en todo lo que tiene que ver con los trabajos de aseo, embellecimiento y mantener los cortes de Prado a la altura que se requiere por temas de seguridad y por temas de presentación donde la unidad, esto que nos ha ha generado, pues que nos haya tocado buscar otras alternativas a través de otras entidades como la alcaldía, como otras unidades militares para pedir el apoyo para poder cumplir con la misión institucional de la Escuela. Sin embargo, continúan estas situaciones que ponen en riesgo no solo, la seguridad de la unidad, sino el cumplimiento de la misión de la Escuela de Suboficiales, que al ser escuela de formación de los suboficiales de la Fuerza Aérea, pues requiere unas condiciones de aseo y de presentación. Estos perjuicios aún y estos situaciones que se están desarrollando como incumplimiento continúan siendo a la fecha, manteniéndose, asimismo, pues quiero manifestar también la situación que se presentó el día lunes y martes a la fecha donde por falta de responsabilidad de la empresa, que no fue posible contar con el trabajo de los del personal que requiere y ejecuta las actividades, teniendo en cuenta que no les habían cancelado su sueldo. Lo cual hace que el día lunes el servicio se haya presentado parcialmente y ayer no se contó con ese servicio, en las horas de la tarde les cancelan el sueldo a estos funcionarios y hoy pues ya inicia nuevamente sus labores.

Esto, que hace nuevamente incumplimientos, perjuicios para la entidad y con todas las situaciones que se generan en este tema, manifestar nuevamente y ratificar que el señor Crisanto uno de los funcionarios le deben el sueldo todavía del mes de diciembre, a lo cual en varias ocasiones y en varios Correos se le ha informado a los señores y a la empresa para que, por favor, se pongan al día con esto, siendo una cosa que está siendo o una situación completamente evadida por parte de la empresa Ratificar nuevamente la comunicación ha sido totalmente defectuosa, inclusive sin tener por parte de la empresa. Un hecho de mostrar, querer, solucionar, querer conciliar, sino al revés, la, el total desinterés, la apatía y la no importancia de llevar a cabo el proceso contractual, lo demuestran en sus acciones.

INTERVENCION DEL APODERADO DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA

A continuación se concede el uso de la palabra a la compañía aseguradora, por medio de su apoderado, doctor JUAN JOSE LORA ALVAREZ, quien realiza su intervención así:

Como compañía aseguradora, y teniendo en cuenta que tampoco contamos con la presencia de nuestro contratista. Y pues dio respuesta a nuestros requerimientos. Por parte de la compañía aseguradora, no tenemos conocimiento de la posición por parte de nuestro contratista. La empresa servicio global SAS-“

Una vez escuchado, la intervención de los funcionarios de la administración y con base en el informe y en la situación, ha llegado por parte de la entidad. Por parte de la compañía aseguradora, lo que se solicita como garantes del contrato es que se nos informe a la compañía aseguradora de El estado actual económico del presente contrato, es decir. Cuántos pagos se le han realizado o están pendientes por realizarse a la compañía, al contratista por la prestación del servicio hasta el día de hoy 12 de marzo de 2025. Si hay pagos pendientes o si ya se realizaron debido a la realización de las actividades una vez se inició el contrato, teniendo en cuenta pues esas vicisitudes que se han presentado en la ejecución contractual, entonces para nosotros eso es muy importante. Como compañía aseguradora, teniendo en cuenta la posible afectación o la inminente imposición de multa. ,O cláusula penal entonces es necesario por parte de la compañía aseguradora. Que se nos, demuestre por parte de la entidad si existen saldos o no a favor del contratista por su ejecución contractual, esto es en el debido a en el evento de que se imponga sanción alguna. La entidad podrá de acuerdo al a la Ley 1150, también el Código Civil, al artículo 1625, en el cual establece la compensación como un modo de extinción de las obligaciones, y esto también, pues está pactado en el contrato. Por parte de la entidad en la aceptación de la oferta, en el que establece que el valor de la multa será descontado del saldo que, por cualquier concepto de la Fuerza Aérea colombiana al contratista, quien con la firma del contrato lo autorice para proceder en consecuencia y ya esto no fuera posible, se hará efectiva la garantía única en el amparo de Cumplimiento entonces en ese sentido. La compañía aseguradora solicita tener la certeza de la existencia o no de los saldos a favor por la ejecución del contrato, teniendo en cuenta lo relatado que se ha venido prestando el servicio, no en la manera que la entidad lo solicita, pero ha ha tenido personal a cargo de la empresa que le ha prestado el servicio a la entidad. Entonces, en ese sentido, solicitamos esa certificación o a quién corresponda al interior de la entidad, si lo puede hacer, pues de la misma supervisión o no los de la certeza si. ¿Existen pagos pendientes o que pagos ya se han realizado al contratista por la ejecución contractual? Y aunado a eso, solicitamos a la entidad teniendo en cuenta, pues esos informes presentados por la supervisión en los cuales expresan las falencias en las cuales se encuentra, se cuentan con la ejecución contractualCon la no entrega de los carros auxiliares, los galones de gasolina, combustible. A los que refieren para ejecutar sus actividades, las guadañas y demás, y que no se ha logrado comunicación efectiva con nuestro contratista.

Bajo lo estipulado en la cláusula penal y teniendo en cuenta que se han realizado actividades por parte del contratista una vez iniciado el contrato, pues que se tasen debida forma El presunto incumplimiento. Toda vez que lo están tasando por el 30%, es decir, por el total de la cláusula penal, cuando el contratista ha venido prestando sus servicios. De manera. Digámoslo así. No en la forma que lo solicita la entidad, pero ha prestado el servicio o o tiene a disposición elementos y personal para Cumplir con la entidad parcialmente con sus obligaciones contractuales.
Que se proceda de acuerdo a los principios de razonabilidad y proporcionalidad aceptados por El Consejo de Estado, Entonces Se adecúe y se tasa indebida forma de acuerdo al porcentaje cumplido del contrato y no en la totalidad como se establece en la situación Esto es todo , pues. solicitamos esa adecuación de acuerdo con los principios de proporcionalidad. Entonces, pues en ese sentido no, no tenemos manifestación alguna, toda es que no contábamos con elementos probatorios que podamos hacer valer para desvirtuar el presunto incumplimiento.

INTERVENCION DEL GERENTE DE PROYECTO

En atención a la solicitud impetrada por el apoderado de la compañía aseguradora, se procede a exponer el balance de ejecución y pagos a la fecha por parte del contratista, con el fin de poder despejar las dudas del apoderado al respecto, procede con su intervención en audiencia el señor Gerente de proyecto quien realiza la presentación, asi:
(se expone en pantalla informe de supervisión el cual se encuentra publicado en secop)
Este es el informe de supervisión: el valor final del contrato con el cual se encuentra ejecución es de ($113.591.679,25) Hay un recurso que hace parte del año 2024 y hay un recurso que hace parte de la vigencia 2025. Teniendo en cuenta que el proceso tiene vigencias futuras que fueron ejecutadas.
A la fecha se ha pagado lo siguiente: se pagó el mes de diciembre un valor de (13.591.679,25); se le canceló el servicio de enero por valor de (20.232 723,8), es decir que a la fecha al contratista se le ha cancelado 33.824.402,33, falta el mes de febrero que se cancelaría con cargo al Pac de marzo será muy cercano a los 20.000.000 que se le cancelaron en enero. Sin embargo, se encuentra en validación por parte de la empresa, la cual le enviemos enviado una cantidad de correos para validar el tema de la prefactura y que ellos la puedan expedir. A La fecha, sin embargo, no han dado respuesta de esa validación. Que se estará cercana a los 20.000.000 de pesos, y pues en las prefacturas que hemos validado.

A continuación se presenta el informe de la situación financiera del contrato:

SITUACIÓN FINANCIERA CTO 054-00-K-ESUFA-GRUAL-2024		
VALOR INICIAL CONTRATO	$	121.000.000,00
VALOR REDUCCIÓN CONTRATO	$	7.408.320,75
VALOR FINAL CONTRATO	$	113.591.679,25
PAGO 1 (SERVICIO DICIEMBRE)	$	13.591.679,25
PAGO 2 (SERVICIO ENERO)	$	20.232.723,08
PAGO 3 (PROYECCIÓN SERVICIO FEBRERO)	$	20.232.723,08
VALOR EJECUTADO	$	54.057.125,41
SALDO POR EJECUTAR	$	59.534.553,84

DE LAS PRUEBAS

El competente contractual, desde el escrito de citación menciona como pruebas las siguientes

- Documento de Estudios Previos Invitación Pública
- Anexo Técnico CPA
- CDP
- Matriz De Riesgo
- Anexo al Clausulado Adicional del Contrato Electrónico 054-00-K-ESUFA-GRUAL-2024

- Oferta Económica
- Garantías del Contrato
- Solicitudes de prórroga del contratista
- Anexo al clausulado Modificatorio 01 Contrato Electrónico .054-00-K-ESUFA-GRUAL-2024
- Oficio FAC-S-2024-249903-CI del 21 de diciembre de 2024 por medio del cual la supervisora informa las novedades del contrato
- Oficio FAC-S-2024-247008-CI del 18 de diciembre de 2024 por medio del cual la supervisora informa las novedades acontecidas en la ejecución del contrato.
- Oficio FAC-S-2025-002259-CI del 7 de enero de 2025 por medio del cual la supervisora informa las novedades acontecidas en la ejecución del contrato
- Soportes anexos de correos electrónicos remitidos al contratista por parte de la supervisora
- Informe de supervisión actualizado presentado y socializado en audiencia de fecha 12 de marzo de 2025, mismo que fue enviado a las partes a través de los correos electrónicos oficiales.
- Acta General 01, de fecha 10 de marzo de 2025, reunión Personal contrato 054-00-K-ESUFA-GRUAL-2024, en el cual se informa a la supervisora y gerente de proyecto acerca del no pago de salarios a tiempo del personal ejecutor.

CONSIDERACIONES EN DERECHO

Para el debido cumplimiento de los fines del estado consagrado en el artículo 2 de la Carta Política a través de la contratación estatal, el contratista en su calidad de colaborador privado, debe cumplir estrictamente las obligaciones adquiridas de manera voluntaria con la administración, por lo tanto, en caso de presentar en la ejecución del contrato un incumplimiento a sus obligaciones, la administración debe contar con instrumentos necesarios para dar cumplimiento a la obligación de seguimiento y control en cuanto que es necesario vigilar y exigir el debido cumplimiento por parte del contratista, por lo tanto, la ley le otorgó a la entidad pública los medios suficientes para reprimir el incumplimiento del contratista.

Previo a la toma de cualquier decisión de tipo administrativo o contractual, se hace necesario considerar por parte del Representante legal de la entidad o su delgado, los siguientes aspectos o precisiones de la jurisprudencia del máximo órgano de cierre y relevantes para la decisión a tomar

sentencia Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. CP. Enrique Gil Botero. Exp. 23001-23-31-000-2000-02857-01(24697). de veinticuatro 24 de octubre de dos mi trece (2013).

“En materia contractual, la administración tiene la dirección y control de la celebración y ejecución del contrato, función que desarrolla, entre otras formas, a través de las cláusulas exorbitantes, caracterizadas, esencialmente, por la inaplicabilidad de algunos principios contractuales del derecho civil, toda vez que, precisamente, al practicarse quebrantan la igualdad y conmutatividad propias del acuerdo de voluntades (…) El fundamento de estos poderes, reservados a la administración, es el interés general, deducible de la teleología de los extremos del contrato estatal. En efecto, la entidad publica que acude al negocio jurídico, directa o indirectamente, espera un beneficio colectivo, y el contratista, por su parte, pretende con la suscripción del acuerdo incrementar su patrimonio. (…) las clausulas exorbitante son de acuerdo con la ley 80 de 1993: la interpretación unilateral de los documentos contractuales y de las estipulaciones en ellos convenidas, la introducción de modificaciones a lo pactado, la terminación unilateral, la caducidad administrativa,la reversion y el sostenimiento de las leyes nacionales.

En este orden de ideas, las clausulas exorbitantes le otorgan ventajas a la administración, porque es gestora del interés colectivo. Ahora bien, con la ley 80 de 1993, su existencia opera tanto ex leye como ex contractu, dependiendo del acuerdo que se trate. (…) Que estos poderes operan ex leye significa que se integran a los contratos aun cuando no se pacten, porque la norma los incorpora

directamente en algunos negocios, concretamente los que tienen por objeto: el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, la explotación y concesión de bienes del estado, y los contratos de obra. En estos casos la norma es impositiva, al advertir que para el efectivo cumplimiento de los fines de la contratación las entidades "pactaran" estos poderes, no obstante, si no se estipulan, el inciso tercero del mismo numeral señala que se entienden pactadas, aunque no se consignen expresamente…"

De igual manera deberá tenerse en cuenta previamente a la adopción de la decisión la normatividad frente al caso, asi:

LEY 80 DE 1993

> ***ARTICULO 4º. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.*** *Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*
>
> 1. *Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.*
>
> 2. *Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar (…) ´´*

LEY 1150 DE 2007

> ***ARTÍCULO 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO.*** *El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.*

CONSTITUCION POLITICA ARTICULO 29

> *Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.*

ARTICULO. 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 *establece el procedimiento aplicable a la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento en contratos estatales, disponiendo textualmente:*

> *"Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:*
>
> *a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la*

entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

El contrato es un acuerdo de voluntades celebrado, entre dos o más personas, en virtud del cual se constituye entre ellos una relación obligacional.

Por su parte, la Ley 80 de 1993 establece que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las Entidades, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que a título enunciativo define dicha ley.

Respecto de las formalidades, los contratos que celebren las Entidades Estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación de dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles, y en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad (artículo 39 de la Ley 80 de 1993).

De esta manera, los contratos celebrados con el Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito (artículo 41 de la ley 80 de 1993).

En atención a lo anterior, los contratos estatales son de carácter solemne pues su perfeccionamiento está sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales, sin las cuales no produce ningún efecto, que en este caso consiste en que el acuerdo de voluntades conste por escrito.

Se está frente a un incumplimiento contractual, cuando la obligación o prestación no se ejecuta, se realiza de manera parcial, en forma defectuosa o tardía. El incumplimiento del contratista es uno de los supuestos de hecho para que la Administración ejerza los poderes excepcionales que la Ley le otorga.

Así las cosas, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, permite a las entidades del Estado, iniciar procesos de incumplimiento para aquellos contratistas que no cumplen con las obligaciones pactadas, permitiendo que sean sancionadas económicamente.

Así mismo el capitulo VII del Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de defensa Nacional y sus unidades ejecutoras, establece lo siguiente:

> *“ Para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, así como para la estimación de los perjuicios sufridos por la entidad contratante, y a efecto de respetar el debido proceso al afectado a que se refiere el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la entidad observará el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.*
> *El Ordenador del Gasto será el encargado de tramitar el proceso sancionatorio contra contratistas.*
> *El procedimiento adoptado para la imposición de multas, exigencia de cláusula penal y declaratoria de caducidad se soporta en el principio fundamental del debido proceso y los principios que regulan la función pública, conforme a lo preceptuado en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y a los principios orientadores de las actuaciones administrativas a que se refiere el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

Dicho lo anterior, el SUBDIRECTOR ESUFA Y DELEGADO CONTRACTUAL de la ESCUELA DE SUBOFICIALES “CT. ANDRÈS M. DÌAZ, goza de competencia para tramitar e imponer sanciones derivadas por incumplimiento de los contratistas, al tenor de lo previsto por el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

En ese orden de ideas, ha de señalarse que la ESCUELA DE SUBOFICIALES “CT. ANDRÈS M. DÌAZ, suscribió el contrato N°. 054-00-K-ESUFA-GRUAL-2024, cuyo objeto es: PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO INTEGRAL TODO COSTO PARA LA ESCUELA DE SUBOFICIALES CT. ANDRES M. DIAZ FAC".

Es menester señalar que las Entidades Estatales tienen la obligación de asegurar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos que celebren, para lo cual tendrán la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (Numeral 1, Artículo 14 de la Ley 80 de 1993), seguimiento que se hace a través de las figuras de la supervisión e interventoría.

Como puede concluirse no ha existido de parte de la empresa contratista **SERVICIOS GLOBALES S.A.S**, voluntad de tener un acercamiento con la Entidad contratante ni para la correcta ejecución del objeto contractual y satisfacción de la necesidad, ni tampoco ha acudido al llamado realizado en el proceso administrativo sancionatorio adelantado, donde se busco garantizar sus derechos al debido proceso, a la defensa; aun cuando la Entidad fue lo suficientemente lapsa reprogramando la diligencia en 2 oportunidades, aun sin que existiere de su parte comunicación, sin embargo como puede verse no se esta interesado en lograr un acuerdo para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, o el activar acciones de mejora que permita superar los hechos que han dado inicio al tramite del presunto incumplimiento; por el contrario el tiempo ha seguido su curso, haciendo mas problemática la situación , y ahondando en los daños a la Unidad, quien no ha podido satisfacer con eficiencia, prontitud de integralidad la necesidad que dio origen a la contratación.
Recordando que nos encontramos frente a un proceso de tal envergadura, que su mala ejecución podría repercutir no solo en una mala imagen a la Escuela, sino en problemas incluso de salud para el personal de alumnos y personal civil y militar que labora en las instalaciones, así como situaciones

de riesgos y peligros por la no atención eficiente de las actividades que se encuentran a cargo hoy de la empresa contratista.

No hay lugar a analizar descargos, porque como se ha mencionado, no existe intención alguna de presentarse ni manifestarse por parte de la empresa frente a los hechos que nos convocan.

Frente a la posición de la compañía aseguradora por medio de su apoderado, la cual se comprende, pues como bien lo ha manifestado no cuenta con medios probatorios para controvertir lo aquí mencionado, ni si quiera ha logrado el contacto necesario con su asegurado. Ni ha tenido de su parte algún tipo de manifestación que pudiere llevarse a pensar que lo hoy expuesto por la Entidad y que da origen al debido proceso carece de fundamento o que no se trate de la verdad.
Muy por el contrario como puede verse los hechos en que se circunscribe el incumplimiento son tan notorios y de tal gravedad, que la Entidad se ve en la imperiosa necesidad de proceder a imponer la sanción a que hay lugar.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la aseguradora respecto a la compensación, la misma será tenida en cuenta como se verá mas adelante y se ordenará descontar la sanción impuesta de los saldos que a la fecha se encuentran pendientes por cancelar al contratista.

Recuérdese que al tenor del art. 86 de la Ley 1474 de 2011, en el escrito de citación debe hacerse "(…) mención expresa y detallada de los hechos que la soportan acompañando el informe de interventoría o supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse,", como en efecto se procedió en el presente caso.

Ahora bien, para el presente evento la Escuela ha dado pleno cumplimiento a las previsiones del mencionado art. 86 de la Ley 1474 de 2011, toda vez que se remitió al contratista y a la firma aseguradora, el informe de supervisión donde se detalla el presunto incumplimiento, se indicaron las cláusulas presuntamente vulneradas y las posibles consecuencias jurídicas derivadas de la procedencia de declaratoria de incumplimiento.

CONSECUENCIAS QUE SE DERIVAN PARA EL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN

Al encontrarse probado el incumplimiento parcial del contrato y teniendo en cuenta la naturaleza y condiciones del mismo, la Administración dará aplicación a lo previsto en las cláusulas contenidas en el Anexo al Clausulado Adicional del Contrato Electrónico N°. 054-00-K-ESUFA-GRUAL-2024

" 5.2 En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, El Contratista debe pagar a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREOESPACIAL COLOMBIANA, a título de indemnización, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que adeude LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉREOESPACIAL COLOMBIANA-ESUFA al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia."

En atención a lo expuesto anteriormente, se tiene que se han incumplido presuntamente las siguientes obligaciones contractuales:

- El Contratista **brindará al supervisor medios de comunicación, para establecer línea directa, rápida y confiable, c**orreos electrónicos donde la respuesta por parte del contratista sea oportuna y pertinente.
- **Cada operario debe llevar consigo todos los elementos que se requieren para realizar las diferentes actividades que se presenten,** rehacer a su costo los servicios mal ejecutados, sin que implique modificación al programa de trabajo
- El Contratista deberá velar por la salud de sus trabajadores, **brindándole los elementos de protección industrial adecuados para el desarrollo de los trabajos**.
- **El contratista cuenta hasta con tres (03) días hábiles posterior a la suscripción del acta**

de recibo a satisfacción de bienes y servicios, para entregar en debida forma la factura y todos los documentos requeridos para el trámite de pago.

Como puede evidenciarse en soporte de los informes presentados por la supervisora y compartidos con el contratista mediante correos electrónico remitidos a la empresa se informa expresamente a la fecha las falencias, las cuales resumidamente consisten en:

-A la fecha no se han entregado 04 carros auxiliares, 02 guadañas, 26 galones de combustible cada mes, elementos de protección personal

- No se ha logrado la comunicación efectiva con la empresa a través de ningún medio, aun cuando la unidad en cabeza de la supervisora ha procurado hacerlo desde el mismo momento de la adjudicación como puede observarse en los informes presentados; adicionalmente en el hecho mas reciente como se expuso incluso se vio inmersa la paralización del servicio, por el no pago a sus operarios

VALOR INICIAL DEL CONTRATO: $ 121.000.000	$ 121.000.000,00	
REDUCCIÓN DEL AMARRE 2025: $ 7.408.320,75	$ 7.408.320,75	
PAGO DEL SERVICIO DEL MES DE DICIEMBRE 2024: $ 13.591.679,25	$ 13.591.679,25	Pago Realizado
VALOR VIGENCIA 2025	$ 100.000.000,00	
PAGO DEL MES DE ENERO 2025 $20.232.723,08	$20.232.723,08	Pago Realizado
PAGO 3 (proyección de pago del servicio por el mes de febrero)	$20.232.723,08	Saldo Pendiente Por Pagar
Valor ejecutado	$54.057.125,41	
Saldo por ejecutar	$59.534.553,84	
CLAUSULA PENAL PECUNIARIA 30%	$ 17.860.366,15	

Así las cosas, bajo lo estipulado en la Cláusula Penal, procede a tasar a título de sanción la suma de **DIECISISETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE ($17.860.366,15) correspondiente al 30% del valor del contrato que se tiene como no ejecutado y debido al incumplimiento parcial de las obligaciones.**
Cabe resaltar que, lo establecido en la cláusula penal, no es óbice para que la entidad proceda a efectuar el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor por el incumplimiento del contrato

Compensación. En el evento de imponer sanción al contratista en los términos del contrato estatal, se podrá proceder a la compensación de los saldos que resulten a favor del contratista, y se descuenten las sumas que correspondan al valor de la sanción.

Lo anterior, toda vez que se surtió el procedimiento administrativo previo, señalado por el legislador en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, vigente, y ante el evidente incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas en el contrato.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Delegado Contractual,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas en el contrato N°054-00-K-ESUFA-GRUAL-2024, cuyo objeto es: PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO INTEGRAL TODO COSTO PARA LA ESCUELA DE SUBOFICIALES CT. ANDRES M. DIAZ FAC, por el contratista **SERVICIOS GLOBALES S.A.S**, por las razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al contratista **SERVICIOS GLOBALES S.A.S NIT 830.503.951-1,** representada legalmente por el señor VICTOR HUGO VEGA FORERO identificado con cedula de ciudadanía 72.178.126. expedida en Barranquilla, la **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA** en los términos pactados en la clausula 5 del contrato N°.054-00-K-ESUFA-GRUAL-2024, cuyo objeto es: PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO INTEGRAL TODO COSTO PARA LA ESCUELA DE SUBOFICIALES CT. ANDRES M. DIAZ FAC", por la suma de **DIECISISETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON QUINCE CENTADOS M/CTE ($17.860.366,15)** correspondiente al 30% del valor del contrato que se tiene como no ejecutado debido al incumplimiento parcial de las obligaciones según las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: En virtud del principio de compensación, el valor de la suma impuesta en el artículo tercero será descontado de las sumas pendientes a cancelar al contratista **SERVICIOS GLOBALES S.**

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación la presente resolución, una vez en firme, en la plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP II, y COMUNICAR a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el contratista y COMUNICAR a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto Ley 19 de 2012, para lo de su competencia.

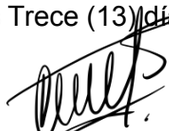
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en audiencia conforme lo autoriza el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, haciéndoles saber a las partes del proceso que contra la presente decisión solo procede el recurso de reposición y en tal caso deberá ser interpuesto en el desarrollo de la misma audiencia.

ARTICULO SEXTO: Comunicar la presente resolución al supervisor del contrato, dependencias y funcionarios encargados de atender y verificar su cumplimiento.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE,

Dada en Madrid, Cundinamarca, a los Trece (13) días del mes de marzo de 2025.



CR. CARLOS MAURICIO CALDAS ARISTIZABAL
SUBDIRECTOR ESUFA Y DELEGADO CONTRACTUAL

Elaboro: LIZETH ARANZALEZ
JEFE DECOP